

## SENTENCIA

En el Recurso de Suplicación número 420/2020 formalizado por el letrado [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED], contra la sentencia número 6/2020 de fecha 13 de enero, dictada por el Juzgado de lo Social número 4 de los de Madrid, en sus autos número 430/2019, seguidos a instancia de la recurrente frente a [REDACTED], MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL [REDACTED], el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en reclamación por incapacidad temporal, siendo magistrada-ponente la Ilma. Sra. [REDACTED], y deduciéndose de las actuaciones habidas los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Según consta en los autos, se presentó demanda por la citada parte actora contra la mencionada parte demandada, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, tras los pertinentes actos procesales de tramitación y previa celebración de los oportunos actos de juicio oral, en el que quedaron definitivamente configuradas las respectivas posiciones de las partes, dictó la sentencia referenciada anteriormente.

**SEGUNDO:** En dicha sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos en calidad de expresamente declarados probados:

*“PRIMERO.- La actora, [REDACTED], inició IT por enfermedad común el 12.02.2018, siendo denegada la IP el 17.05.2018 con el diagnóstico: ileitis inespecífica. Sacroileitis y espondiloartropatía HLA B 27 en tratamiento crónico con AIE. Trastorno ansioso-depresivo. Síndrome del túnel carpiano derecho de carácter leve (f. 47 vuelto y 48 vuelto)*

*SEGUNDO.-Posteriormente ha iniciado los siguientes procesos de IT por enfermedad común:*

*Del 3.07.2018 a 3.07.2018 por estreñimiento*

*Del 4.07.2018 al 5.07.2018, recaída del proceso de 3.07.2018*

*Del 6.08.2018 al 6.08.2018: no recaída, ingreso/cirugía: endoscopia digestiva: diagnóstico: Enfermedad de Crohn. Actividad leve (f. 45)*

*Del 7.08.2018 a 7.08.2018: recaída del proceso de 4.07.2018*

*Del 8.08.2018 al 8.08.2018: recaída del proceso de 7.08.2018*

*Del 9.08.2018 al 9.08.2018: recaída del proceso de 8.08.2018*

*Del 13.08.2018 al 13.08.2018: recaída del proceso de 9.08.2018*

(f. 105 y 114)

*TERCERO.-El 16.10.2018 la actora inició nuevo proceso de IT por enfermedad común con el diagnóstico de enfermedad de Crohn. Afectación ileal e intestino delgado (leve). Espondiloartropatía y sacroileitis HLA B27 positivos (f. 47 vuelto, 49)*

*CUARTO.- Por resolución del INSS de 15.11.2018 se resolvió:*

*“Con fecha 16/10/2018 el Servicio Público de Salud (SPS) le ha emitido una nueva baja médica en los citados ciento ochenta días naturales siguientes a la resolución denegatoria de su incapacidad permanente.*

*Analizada la misma, este Instituto nacional de la Seguridad Social, ha resuelto que la baja emitida por el SPS no produce efectos toda vez que el cuadro clínico que presenta es por la misma o similar patología que el diagnosticada en el proceso anterior” (f. 30)*

*QUINTO.- Interpuesta reclamación previa, la misma fue desestimada por resolución del INSS de 18.07.2019 (f. 41 vuelto)*

*SEXTO.-La BR de la prestación es de 30,68 euros diarios (hecho no controvertido)”*

**TERCERO:** En la resolución recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo:

*“Desestimo la demanda interpuesta por [REDACTED] contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y Mutua [REDACTED], y absuelvo a las entidades demandadas de las pretensiones formuladas en su contra.”*

**CUARTO:** Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por la parte demandante formalizándolo posteriormente, habiendo sido impugnado por la letrada DOÑA [REDACTED], en representación de [REDACTED].

**QUINTO:** Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos principales, en unión de la pieza separada de recurso de suplicación, a esta Sala de lo Social, tuvieron los mismos entrada en esta Sección el día 20 de julio de 2020, dictándose la correspondiente y subsiguiente providencia para su tramitación en forma.

VISTOS los anteriores preceptos y los demás de general aplicación,

## FALLAMOS

Que estimamos el Recurso de Suplicación número 420/2020 formalizado por el letrado [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED], contra la sentencia número 6/2020 de fecha 13 de enero, dictada por el Juzgado de lo Social número 4 de los de Madrid, en sus autos número 430/2019, seguidos a instancia de la recurrente frente a [REDACTED], MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL [REDACTED], el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en reclamación por incapacidad temporal, revocamos dicha sentencia y estimando la demanda declaramos que la baja médica de la actora por incapacidad temporal derivada de enfermedad común de 16 de octubre de 2018, ha de causar efectos económicos a razón de 43,88 €/día hasta que la fecha del alta o reconocimiento de incapacidad permanente, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración y al pago de la prestación. SIN COSTAS.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.